



RADICACIÓN No.	08001310501120160043000
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BULA DE LAS SALAS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SUSTITUIDA PROCESALMENTE POR FONECA
PROCESO:	ORDINARIO (C.S)

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 25 de octubre de 2023, vía correo institucional, presentó memorial de renunciando al poder a él conferido. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la renuncia de poder conferido al doctor **Luis Ernesto Mario Arteta De La hoz**, presentado a través de memorial de fecha 25 de octubre de 2023.

Reza el Artículo 76 del C.G.P.:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

De acuerdo a la norma transcrita, el abogado de la parte demandante acreditó el envío del memorial en el que renuncia al poder a él conferido, el día 16 de agosto de 2023, por lo que el despacho tiene por notificado al demandante de la decisión tomada por el profesional del derecho, más, cuando con memorial de fecha 14 de noviembre de 2023, el señor **JORGE BULA DE LA SALAS** manifiesta tener conocimiento de los hechos y solicita se dé trámite a la renuncia del poder presentada.

Así las cosas, el despacho **ACEPTARÁ** la renuncia del poder a él conferido presentado por el doctor **LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ**.

En este momento, junto con la renuncia al poder, el apoderado de la parte demandante presenta una solicitud de regulación de honorarios. Sin embargo, esta solicitud será despachada de manera desfavorable. La razón es que, en el presente caso, el poder conferido no fue revocado por el mandante. En cambio, es la voluntad del solicitante la que obra, y es él mismo quien renuncia a dicho mandato. Por lo tanto, es improcedente abordar esta solicitud a través de la vía incidental de la regulación de honorarios.

En mérito de lo expuesto, el JUGZADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder a él conferido presentado por el doctor **LUIS ERNESTO MARIO ARTETA DE LA HOZ**, de acuerdo con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de apertura de trámite incidental presentada por el doctor Luis Ernesto Mario Arteta de la Hoz, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120160043000

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccce7d4393f2c8b4468fe6778b302bdfd95609be50cb99462caa52f677d09ea**
Documento generado en 26/04/2024 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>